

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

INCORPORA LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO. MODIFICA LEY PERSONAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 10430

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 38 de la ley 10430 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 38º: (Texto según Ley 14720) LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.
3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.
4. Por adopción.
5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
6. Para atención de familiar enfermo.
7. En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género que motive la inasistencia a su puesto de trabajo
8. Por donación de órganos, piel o sangre.
9. Por duelo familiar.

10. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.

11. Por razones políticas y gremiales.

12. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.

13. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.

14. Decenales.

15 Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles.

ARTICULO 2º: Incorpórese como artículo 51 (bis) de la ley 10430 el siguiente texto:

Artículo 51 (BIS):

En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

La reglamentación garantizará el derecho a la privacidad de quienes se acojan a esta licencia, evitando la publicidad indebida de las razones de la misma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Nada es demasiado en materia de esfuerzos estatales para erradicar la violencia de género. A veces, cuando no se llega a prevenir, es importante acompañar en la restauración posible de la salud de la mujer.

A ese fin concurre este proyecto que incorpora expresamente en el marco regulatorio del empleo público provincial, de modo que ya lo hace el estatuto municipal, la licencia por ser Víctima de Violencia de Género a fin de asistir o satisfacer los requisitos o recomendaciones del acompañamiento terapéutico.

Lo hacemos con especial atención al respeto de la privacidad, indicando que la reglamentación no debe estigmatizar el motivo de la licencia, lo cual implicaría una total revictimización. Finalidad obviamente contraria a la propuesta normativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, y atento a la importancia y urgencia del tema, es que le pido a mis colegas Senadores que tengan a bien a considerarlo y acompañar con su voto.